

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 28 de Noviembre de 1906.

NUM. 380

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de la Nación.—Casa particular: Edificio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida Postal, Calle 4, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida Postal, Calle 4, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

AURELIANO G. DE LA TORRE.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En las siguientes horas de recibir, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los pidiere de 2 a 6 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 1 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1906.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se han de venta, impresa su folleto, la ley 58 de 1904 sobre compensación judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.
El Tesorero General de la República,
CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER JUDICIAL.

considerara prorrogado, si al ven

CONTRATO NUMERO 77

Los suscritos, Juan B. Sáenz Ad.

Administrador Principal de Correos de este Distrito, debidamente autorizado por Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Placentino López en su propio nombre, que se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

a) A conducir la correspondencia destinada de esta población a la de

santiago, saliendo de ésta para aque-
la ciudad todos los domingos tres ho-
ras después de haberse recibido el
correo, debiendo entregar dicha co-

b) A salir de la ciudad de Santiago

con la correspondencia que reciba al-
mas tardar el sábado a las 7 a. m.
debiendo entregarla en ésta el domín-
go a las 12 m.

c) A entregar en el mismo buen estado en que la reciba, la correspondencia que conduzca de esta ciudad a Santiago y viceversa, siendo re-

d) A no conducir fuera de valijín correspondencia ó periódicos que m

e) A conducir fuera de los días fijados en este contrato, la correspon-

ciencia que se le entregue con el carácter de urgente, y que se estime como correo extraordinario.

...en prueba de que acepta firm

g) A pagar una multa de dos ba-
bons equivalentes a centésimos (B. 2.50
por cada vez que falte a alguna de l
las obligaciones señaladas en los artícu

obligaciones estipuladas en los artículos anteriores. Mucho que será impuesto por el Administrador Principal de Correos de este Distrito.

Segundo: El Gobierno se compromete a pagar al Contratista en la Administración Principal de Correos Aguadulce como remuneración de sus servicios.

servicio, la suma de siete balbo
cincuenta centésimas (B. 7.50) p
cada suaje de ida y vuelta, lo que
comparaba con una cuenta visa

por el Administrador, saba terno
García de Santiago y el Gobernador
de aquella Provincia.
Tucumán. El término de este co-

...tulo, será de cinco (5) meses, pero
considerará prorrogado, si al ven

ACTA

En el día 12 de Octubre de 1967, el Sr. Guillermo de la Cruz y Vicente de la Cruz, con su Secretario se trasladó a las oficinas del Sr. Asdrubal de la Cruz, con el objeto de practicar la visita y extendió el Recibo de Oficial primero encargado de la oficina por nosotros de la Oficina Administrativa del Agto. 1 (Oficina) presentando los datos "Faltas" y "Mancas" de "Militar" y "Civil" en el buen estado, y en unirse a las compras y los gastos de los meses de Julio del año, el resultado fue el siguiente:

INGRESOS

Existencia anterior.		B.	1888.
<i>Recaudación.</i>			
De venta de fierres al por menor en los Distritos de Alanje, Bagaba, Boapa, Guadalupe, San Lorenzo, San Félix, Remedios y Tole.			552,500
Del papel sellado en David y Dolores.		214,700	
De Timbre Nacional en David.		16,608	250,700
De Registros.			3,700
De Telégrafos en David.		34,000	
De Telégrafos en Horcones.		8,300	
De Telégrafos en Remedios.		10,500	68,500
De Ingresos y otros.			4,200
De Libranzas y números.		2,900,000	
.. .. .		48,000	1,000,000
.. .. .		40,000	1,020,000
.. .. .		50,000	300,000
.. .. .		51,000	500,000
.. .. .		52,000	500,000
.. .. .		53,000	250,000
.. .. .		54,000	250,000
.. .. .		55,000	300,000
.. .. .		56,000	111,000
.. .. .		57,000	250,000
			6,681,000
De Derecho de depósito.		1,382,000	8,730,000

EGRESOS.

Servicio de 1905 á 1906.

Departamento de Gobierno.

Sección 4. Capitulo 7. Goberna-	499,560	
ción M.		
Sección 4. Capitulo 8. Goberna-	40,610	530,490
ción M.		
Sección 5. Capitulo 9. Alcal-	835,	
días, P.		
Sección 5. Capitulo 10. Alcal-	1,050	835,500
días, M.		
Sección 6. Capitulo 11. Inspecc-	325,000	
ciones de Policía M.		
Sección 6. Capitulo 12. Inspecc-	19,080	355,800
ciones de Policía M.		
Sección 7. Capitulo 14. Policía		
Nacional, M.		9,000
Sección 12. Capitulo 23. Telegra-	415,000	
fios, P.		
Sección 12. Capitulo 26. Telegra-	57,070	482,530
fios M.		
Sección 13. Capitulo 17 Gasos		
Varios		181,500

Departamento de Hacienda.

Sección 17. Capítulo 34. Adminis-	
tración Hacienda. P.	440.000
Sección 17. Capítulo 35. Adminis-	
tración Hacienda. M.	15.000
Sección 18. Capítulo 36. Juces	
Ejecutores. P.	39.100
Sección 23. Capítulo 43. Gastos	
Varios.	15.000 569.10

Departamento de Instrucción Pública
y Justicia.

Sección 25. Capítulo 43. Inspección.	1 000	
1er. M. Sección 25. Capítulo 47. Inspección.	4 500	
Sección 29. Capítulo 48. Escuela Irregular.	2 000 000 2 300 4	
Sección 29. Capítulo 52. Juzgado Superior del Circuito.	475 000	
Sección 29. Capítulo 53. Juzgado Superior del Circuito.	15 000	487 000

Departamento de Obras Públicas

Seccion 34. Capítulo 64. Ingeniero	300.000	
Oficina " "		
Seccion 37. Capítulo 69. Ingeniero	100.000	
Oficina " "		
Seccion 40. Capítulo 72. Gastos	100.000	500.000
Varios.		
	<u>Suma.....</u>	B. 900.000
Existencia en Caja.....		B. 23.385.270
Sumas igual.....		B. 270.000.000
		27.019.000

En seguida el señor Gobernador puso el Visto Bueno á los Cuadros que representan el balance del "Libro Mayor" correspondientes al mes que se ha examinado y terminó la visita extendiéndose esta acta para constancia.

ANTONIO ANGULOZOLA, -- Síndico Esquelet. Secretario. -- Horacio Benítez, Oficial Mayor.

Enlistee.

EDICTO

El Juez Superior de la República.

Por el presente, cita, llama y emplaza á José Ríos, vecino del Distrito Municipal de Ciénfuegos para que se presente en este Juzgado á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de homicidio; bien entendido que si así lo hiciere se lo oír y administrará la justicia que le corresponda, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades y a los paramilitares en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se proceda.

No se inserta la dirección por no constar de notas.

Panamá, Noviembre 16 de 1966.

El Juez

AURELIO GUARDIA

El Secretario,

Carlos E. López

47109.

EXTRACTO DE ESCRITURA

ADOLFO CRIVIERA

Notario Público Principal del Cir-
cuito de Bocas del Toro.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número de cientos veinte y nueve (29) del diez de Ombre otorgada en esta Notaría, los señores Nathaniel Constantino Hovey y David Leopoldo, gentes mayores de edad y vecinos de esta ciudad, hijos legítimos de familia autorizada, para ellos y para sus sucesores, en virtud de un poder especial otorgado en esta Notaría, por el señor don Juan de los Rios, escribano de esta ciudad, en la forma siguiente:

Primera. La nueva sede de la Sociedad será Row, Prout & Co. y el domicilio de esta será en esta cabecera.

Segunda. El capital de la sociedad será el que figura en el libro Jornal de la misma y su duración será cinco años contados desde el día cinco del presente mes de Octubre de mil novecientos seis.

Tercera. La sociedad se ocupará en la importación y venta de licores, provisiones, etc.

Cuarta. El socio Nathaniel Constantine Rowe será el socio Administrador durante el tiempo en que dure la sociedad, pero ambos socios tendrán derecho á usar la firma social.

Para los efectos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve (469) y sus concordantes del Código de Comercio, se extiende el presente en Bocas del Toro, á los trece días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

ADOLFO CERVERA

El infrascrito Oficial Mayor encargado de la Secretaría del Juzgado Primero del Circuito por enfermedad del titular.

CERTIFICA:

Que el anterior extracto de Escritura pública ha sido registrado en el Libro respectivo, bajo el número 17 en virtud de lo dispuesto en el artículo 470 del Código de Comercio y a petición de los interesados.

Dado en la sala del Despacho de la Secretaría del Juzgado 1.º del Circuito en Bocas del Toro, á los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

JOSE ANTONIO GRIMAS
Oficial Mayor

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a "El Periódico, Órgano oficial del Gobierno de la República", de las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 4.00
Por seis meses.....	2.00
Por tres meses.....	1.00

Se repartirá 5 ó 6 milloa a los sus-
criptores de la capital, el mismo día
de su salida.

Torre é Hijos.